

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 435/2007.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Proyecto de ley que protege a los funcionarios y  
Ciudadanos particulares que denuncien de buena Fe  
Actos de corrupción**

Ref. : No. Exp.04759, Oficio No.04049 d/f 20/06/2008

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como objetivo fundamental proteger a los funcionarios y ciudadanos particulares que denuncien de buena Fe los actos de corrupción.

**SEGUNDO:** Esta iniciativa de ley fue originada en La Cámara de Diputados y depositada en fecha 16 de junio del año 2008.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. El artículo 3 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, del 29 de marzo de 1996;
3. El artículo 13 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), del 7 al 22 de noviembre de 1969;
4. La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, mediante la cual se ratifica la Convención Interamericana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica);
5. La Ley No.120-01, del 20 de julio del 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público;
6. El artículo 85, de la Ley No.76-02, del 19 de julio del 2002, Código Procesal Penal;
7. El artículo 2, de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04, del 28 de julio del 2004.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Luego de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos: constitucionales, legales, lingüísticos y de técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, de que no entra en contradicción con los mismos, por lo que recomendamos que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable.

Atentamente;

**Wenel D. Félix F.**  
**Director Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**